

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Teléfono: 2960-885



1 ESCRITURA PÚBLICA DE
2 CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
3 TRASOCAR S.A. TRANSPORTE
4 ASOCIADO DE CARGA.-

5
6 CUANTIA: \$ 800,00 dólares.-

7 @@@@@@@@@@@@@@@@
8 @@@@@@@@@@@@
9

10 En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El
11 Oro, República del Ecuador, hoy jueves diez de Abril del año
12 dos mil ocho; ante mí ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA,
13 Notario Público Sexto del Cantón Machala, comparecen en
14 forma libre y voluntaria por sus propios derechos los señores los
15 señores: PATRICIO ARTURO CORNEJO ORELLANA,
16 ecuatoriano, de estado civil soltero, con domicilio en Machala;
17 LENIN ENRIQUE DAVILA VITERI, ecuatoriano, de estado civil
18 soltero, con domicilio en Machala; MANUEL IGNACIO FARIAS
19 GONZALEZ, ecuatoriano, de estado civil casado, con domicilio
20 en Machala; SANDRA ELIZABETH MALDONADO
21 CAMPOVERDE, ecuatoriana, de estado civil viuda, con
22 domicilio en Machala; LUIS MEDARDO MALDONADO VALLE,
23 ecuatoriano, de estado civil soltero, con domicilio en Machala y,
24 WALTER ABEL VEINTEMILLA ORELLANA ecuatoriano, de
25 estado civil casado, con domicilio en Machala. Los
26 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces
27 para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe, con

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Teléfono: 2960-885

1 amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de
2 la presente Escritura Pública de Constitución de una Compañía
3 Anónima, que para su otorgamiento me presentan, la minuta
4 que copio a continuación. "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo
5 de escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de
6 Contrato Social, de Constitución y Estatutos de una Compañía
7 Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

8 **CAPITULO PRIMERO: COMPARCIENTES,**
9 **DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA**
10 **COMPAÑÍA: CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.-**
11 Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública y
12 manifiestan su voluntad de constituir una Compañía
13 Anónima, los señores: PATRICIO ARTURO CORNEJO
14 ORELLANA, ecuatoriano, de estado civil soltero, con domicilio
15 en Machala; LENIN ENRIQUE DAVILA VITERI, ecuatoriano, de
16 estado civil soltero, con domicilio en Machala; MANUEL
17 IGNACIO FARIAS GONZALEZ, ecuatoriano, de estado civil
18 casado, con domicilio en Machala; SANDRA ELIZABETH
19 MALDONADO CAMPOVERDE, ecuatoriana, de estado civil
20 viuda, con domicilio en Machala; LUIS MEDARDO
21 MALDONADO VALLE, ecuatoriano, de estado civil soltero,
22 con domicilio en Machala; y, WALTER ABEL VEINTEMILLA
23 ORELLANA ecuatoriano, de estado civil casado, con domicilio
24 en Machala; todos los comparecientes son legalmente capaces
25 para contratar, con pleno conocimiento de la naturaleza y
26 efectos de este instrumento. **CLAUSULA SEGUNDA:**
27 **CONSTITUCION Y DENOMINACION DE LA COMPAÑÍA.-**

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO - SEXTO

MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-dos-

Teléfono: 2960-885

1 Los intervenientes en este contrato convienen en constituir,
2 como en efecto constituyen, una Compañía Anónima bajo la
3 dominación de TRASOCAR S.A. TRANSPORTE ASOCIADO
4 DE CARGA, cuyo régimen estará sujeto a la ley y a los
5 Estatutos Sociales que han sido aprobados por los contratantes
6 y que dicen: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
7 TRASOCAR S.A. TRANSPORTE ASOCIADO DE CARGA.
8 **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO PRIMERO: OBJETO**
9 **SOCIAL.- uno)** La compañía tiene por objeto realizar el
10 transporte de todo tipo de carga pesada a nivel nacional e
11 internacional, consolidaje de encomiendas con el sistema
12 multimodal o de transporte combinado, tránsito, importaciones,
13 exportaciones, representaciones de este tipo de carga; **dos)**
14 Efectuar el transporte de carga pesada y afines en los
15 recintos portuarios a nivel nacional, para lo cual utilizará toda
16 su maquinaria y personal, pudiendo celebrar contratos con
17 personas naturales o jurídicas (compañías, cooperativas,
18 etcétera), de conformidad con las leyes establecidas en el
19 Ecuador o las Internacionales prescritas en el Régimen del
20 Acuerdo de Cartagena o normas que las modifiquen o
21 sustituyan en lo posterior; **tres)** Importación, distribución y
22 comercialización de vehículos, llantas, aceites, filtros y repuestos
23 utilizados en todo tipo de vehículos. Para el cumplimiento de su
24 objeto social, la compañía podrá intervenir como accionista en la
25 formación de toda clase de sociedades, aportar capital a la
26 misma o adquirir, tener o poseer obligaciones o acciones de
27 otras Compañías. En general, la compañía podrá realizar toda

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO - SEXTO

MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Teléfono: 2960-885

1 clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes
2 ecuatorianas que sean acordes con sus objetivos, necesarios y
3 convenientes para su cumplimiento. La Compañía no podrá
4 dedicarse a actividades incompatibles con su objeto social o
5 prohibidas por la Ley. Para cumplir con su objeto social podrá
6 ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes
7 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. El objeto de
8 la compañía será ejercido por ésta en tanto cuente con las
9 distintas autorizaciones requeridas para cada caso del
10 organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano.

11 **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.**- La nacionalidad de
12 la Compañía que se constituye es la ecuatoriana. **ARTICULO**

13 **TERCERO: DOMICILIO.**- La Compañía tiene su domicilio en la
14 ciudad de Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador
15 pero podrá establecer por resolución de la Junta General de
16 Accionistas, Sucursales y/o Agencias dentro o fuera del país,
17 cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren.-

18 **ARTICULO CUARTO: PLAZO.**- El plazo de duración de la
19 compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados desde la
20 fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil,
21 plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo de la
22 Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO. DEL CAPITAL**

23 **SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO:**

24 **DEL CAPITAL SOCIAL.**- El Capital Social de la Compañía es
25 de OCHOCIENTOS DOLARES U.S.D., dividido en ochenta
26 acciones nominativas y ordinarias de diez dólares U.S.D., cada
27 una. **ARTICULO SEXTO: SUSCRIPCION Y FORMA DE**

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR
Teléfono: 2960-885

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO - SEXTO

MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-tres-

Teléfono: 2960-885

1 **PAGO.-** El Capital de la Compañía ha sido suscrito
2 íntegramente y pagado en numerario el veinticinco por ciento de
3 su capital de acuerdo al siguiente cuadro, así como consta en el
4 certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración:
5 Los señores accionistas PATRICIO ARTURO CORNEJO
6 ORELLANA, MANUEL IGNACIO FARIAS GONZALEZ,
7 SANDRA ELIZABETH MALDONADO CAMPOVERDE, LUIS
8 MEDARDO MALDONADO VALLE y WALTER ABEL
9 VEINTEMILLA ORELLANA han suscrito cada uno ocho
10 acciones, ordinarias y nominativas de diez dólares cada una y
11 han pagado en numerario el veinticinco por ciento de cada una
12 de ellas, esto es la cantidad de veinte dólares U.S.D., mientras
13 que el señor LENIN ENRIQUE DAVILA VITERI, ha suscrito
14 cuarenta acciones, ordinarias y nominativas de diez dólares
15 cada una y ha pagado en numerario el veinticinco de ellas,
16 esto es la cantidad de cien dólares U.S.D., el saldo lo
17 pagará en numerario, en el plazo de dos años que se contará
18 a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el
19 Registro Mercantil. **ARTICULO SEPTIMO: EXPEDICION DEL**
20 **TITULO.-** Las acciones constarán de títulos numerados que
21 serán autenticados con la firma del Presidente y Gerente. Un
22 título podrá comprender tantas acciones cuantas posea el
23 propietario o parte de ésta, a su elección., siendo estas
24 nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTICULO OCTAVO:**
25 **ACCIONES DE LA COMPAÑIA.-** La compañía puede adquirir
26 sus propias acciones por decisión de la junta general, en cuyo
27 caso empleará en tal operación únicamente fondos tomados de

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO - SEXTO

MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Teléfono: 2960-885

1 las utilidades líquidas y siempre que las acciones estén
2 liberadas en su totalidad. Mientras estas acciones estén en
3 poder de la compañía quedan en suspenso los derechos
4 inherentes a las mismas. Se necesitará decisión de la junta
5 general para que estas acciones vuelvan a la circulación.

6 **ARTICULO NOVENO. AUMENTO O DISMINUCION DE**

7 **CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas, en cualquier
8 tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital.

9 En el primer caso, los accionistas tendrán preferencia en
10 proporción a sus acciones a suscribir las que signifiquen de
11 tal aumento; y en el segundo, siempre que la reducción no
12 implique devolución a los accionistas de parte de las acciones
13 hechas y pagadas o que viole la ley. Para el caso de que uno
14 o más accionistas no manifestaren interés en suscribir las
15 acciones que les corresponden en el aumento de capital, podrán
16 suscribirlas los otros accionistas en la misma forma que se deja

17 establecida, solo a falta de accionistas interesados, la Junta
18 General podrá acordar, con el voto del cien por ciento del
19 capital pagado, la aceptación de nuevos accionistas y que las
20 acciones que corresponden al aumento de capital, sean
21 suscritas y pagadas por éstos, pudiéndose hacerla por
22 suscripción pública. El aumento o disminución del capital se
23 perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida
24 a su aprobación por parte de la Superintendencia de
25 Compañías, previa a la inscripción en el Registro Mercantil.

26 **ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La
27 Compañía formará un fondo de reserva legal de las utilidades

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO - SEXTO

MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-cuatro-

Teléfono: 2960-885

líquidas que resulten de cada ejercicio, del cual se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. El estatuto o la junta general podrán acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la junta general.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: VOTO.- Para efectos de votación, cada acción dará al accionista el derecho a un voto en la Junta General de Accionistas en caso de que una acción llegare a tener dos o más propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CESION DE ACCIONES.**- Las acciones que tiene cada accionista en la compañía podrán cederse en beneficio de otro u otros accionistas de la misma o de terceros en forma libre, debiendo cumplirse para el caso con las formalidades que prescribe la Ley de Compañías y luego se inscribirán en los libros de la compañía, procediendo a anular el Certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del Cesionario. La acción de cada accionista es transmisible

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO - SEXTO

MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Teléfono: 2960-885

1 por herencia conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.
2 Si los herederos del accionista fallecido fueren varios, estarán
3 representados en la compañía por la persona que ellos
4 designaren. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**
5 **REPRESENTACION.-** Todo accionista podrá hacerse
6 representar en las Juntas Generales, mediante carta dirigida
7 al Presidente de la Compañía que tendrá el carácter de especial
8 para cada Junta a no ser que el representante ostente Poder
9 General legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**
10 **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** A
11 más de los derechos concedidos por la ley a los accionistas,
12 éstos tendrán los siguientes: a) A ser elegidos para las
13 diferentes funciones de la compañía; b) A solicitar a los
14 administradores los informes que necesitaren y que tenga
15 relación con los negocios sociales y siempre que no implique
16 injerencia en la administración; c) A intervenir a través de las
17 Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la
18 Compañía, personalmente o por medio de representante o
19 mandatario, constituido en la forma en que se determina en el
20 contrato; d) A percibir los beneficios que les corresponde; e) Las
21 demás que se establecieren en este Contrato y las que consten
22 en la Ley de Compañías vigente.- A más de las obligaciones
23 establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las siguientes:
24 Uno) A prestar su colaboración en las funciones para que fuere
25 nombrado o elegido y cumplir con las comisiones que se le
26 encomendaren, siempre que el accionista diere su
27 consentimiento para ello.- Dos) Abstenerse de la realización de

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 todo acto que implique injerencia en la administración.- Tres) A
2 rendir las garantías que se le solicitaren para el desempeño de
3 sus funciones de Administrador o Gerente si así lo hubiere
4 resuelto la Junta General de Accionistas; y, Cuatro) Todas las
5 demás que se establecieren en este Contrato y las que consten
6 en la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO. DEL**
GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA,
ORGANISMOS, FUNCIONARIOS, REPRESENTACION
LEGAL. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA**
ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- El gobierno de la
11 Compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la
12 administración de la misma corresponde al Presidente y al
13 Gerente. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA**
GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General estará
15 integrada por los accionistas de la Compañía o de sus
16 representantes o mandatarios debida y legalmente autorizados,
17 convocados y reunidos; es la máxima autoridad y en
18 consecuencia, las resoluciones que ella adopte, de conformidad
19 con la ley y estos Estatutos, obligan a todos los accionistas
20 hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente al
21 personal de funcionarios, empleados y trabajadores que labore a
22 órdenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se refieran
23 a éstos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA A**
JUNTA GENERAL.- La Junta General Ordinaria de Accionistas,
25 se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro
26 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
27 económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno

ABC. LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO - SEXTO

MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Teléfono: 2960-885

1 de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
2 Compañía y por esquela personal, debiendo dejar constancia el
3 accionista de haberla recibido, con señalamiento de objeto,
4 lugar, día y hora de la Junta. La convocatoria deberá ser
5 suscrita por el Presidente o el Gerente o por ambos, y deberá
6 ser hecha con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado
7 para la reunión. Sin embargo no será necesaria la convocatoria
8 por la prensa ni por esquela personal; y, se entenderá
9 convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere
10 presente todo el capital pagado y los asistentes a ella resuelvan
11 por unanimidad la celebración de la misma, con determinación
12 de los asuntos a tratarse en ella. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y

CONVOCATORIA.- La Junta General Extraordinaria será
convocada por el Presidente o por el Gerente o por ambos, en
la misma forma prescrita para la Junta General Ordinaria, a
iniciativa propia o a petición de uno o más accionistas que se
representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital
social. Dicha solicitud deberá ser hecha por escrito al
Gerente en cualquier tiempo, para tratar los asuntos que
indiquen en su petición. Si los administradores se negaren a
convocar a Junta General, a petición de los accionistas que
represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital
social, éstos podrán hacer uso del derecho que les la Ley de
Compañías. No hará falta la convocatoria por la prensa ni
por esquela personal y la junta se entenderá convocada y
válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO - SEXTO

MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-seis-

Teléfono: 2960-885

1 nacional, para tratar cualquier asunto relacionado con los
2 negocios de la Compañía, siempre y cuando se
3 encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes a ella
4 acepten por unanimidad en la celebración de la misma y los
5 asuntos a tratarse en la reunión. **ARTICULO DECIMO**
6 **NOVENO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**- En las
7 Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos que consten
8 en la convocatoria o para los cuales fue convocada bajo pena
9 de nulidad. **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM.**- La Junta
10 General no podrá considerarse constituida válidamente para
11 deliberar en primera convocatoria, si los asistentes a ella no
12 representan más de la mitad del capital social pagado. Si no se
13 obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una segunda
14 convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la
15 fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se
16 verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de
17 accionistas que concurran a ella. **ARTICULO VIGESIMO**
18 **PRIMERO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.**- Salvo las
19 excepciones prevista en la Ley, toda resolución de las
20 Juntas Generales será tomada por la mitad mas uno
21 de votos del capital pagado. Los votos en blanco y
22 las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO**
23 **VIGESIMO SEGUNDO: QUORUM MAYORIAS**
24 **ESPECIALES.**- Para que la Junta Ordinaria o Extraordinaria
25 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
26 capital, transformación de la compañía, la reactivación de la
27 empresa en proceso de liquidación, la convalidación y en

1 general cualquier modificación de los Estatutos, habrá que
2 concurrir a ella un número de personas que representen la mitad
3 mas uno de las acciones suscritas y pagadas, por lo menos. Si
4 no se obtuviere en primera convocatoria el quorum establecido,
5 se procederá a una segunda convocatoria que no podrá
6 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera
7 reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la
8 primera convocatoria; en esta segunda convocatoria la Junta
9 General podrá constituirse con la representación de la tercera
10 parte del capital pagado, particular que se expresará en la
11 convocatoria que se haga; si luego de la segunda convocatoria,
12 tampoco se lograse el quorum requerido, se procederá a
13 efectuarse una tercera convocatoria , la que no podrá demorar
14 más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión,
15 ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se
16 constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo
17 expresarse éste particular en la convocatoria que se haga. Para
18 los casos previstos en este artículo las decisiones de la Junta
19 General serán adoptadas con el voto favorable de la mitad mas
20 uno de las acciones pagadas representadas en ellas, por lo
21 menos; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
22 mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**
23 **DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.**- Las Juntas Generales de
24 Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía y
25 en su falta por el accionista que para el efecto fuere designado
26 por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario
27 el Gerente de la compañía y en su ausencia un Secretario Ad-

ABG. WIF ZAMBRANO LARREA

NOTARIO - SEXTO

MACHALA - EL ORO - ECUADOR -siete-

Teléfono: 2960-885

1 hoc que será nombrado por la misma Junta. **ARTICULO**
2 **VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA**
3 **JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta
4 General las siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente,
5 fijarles sus retribuciones, removerlos, aceptar sus renuncias y
6 proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente sólo podrá
7 acordarla la Junta General por una mayoría que represente por
8 lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado
9 concurrente a la sesión. Queda a criterio de la Junta General de
10 Accionistas el resolver sobre las conveniencias de nombrar
11 otros funcionarios o administradores; y fijarles, en cada caso,
12 sus retribuciones y plazos de sus funciones de conformidad con
13 la Ley; b) Establecer los requisitos que se deberán exigir a los
14 empleados y trabajadores; c) Conocer, aprobar o rechazar los
15 balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le
16 representaren los administradores de la Compañía; d)
17 Consentir en la cesión de acciones sociales y admitir nuevos
18 accionistas; e) Resolver sobre el aumento o disminución del
19 capital social, fusión transformación, disolución anticipada de la
20 Compañía, ampliación o restricción de su plazo de duración y
21 reformar sus Estatutos Sociales, previa observancia de los
22 requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos; f)
23 Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de
24 retención para la constitución de reservas voluntarias que
25 creyere conveniente; g) Resolver sobre la compra, venta,
26 permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la
27 compañía; h) Requerir de los administradores y empleados de

1 la Compañía los informes que necesitare en relación con los
2 negocios sociales; sugerir modificaciones y resolver sobre
3 cambios convenientes para el mejor desarrollo de las
4 actividades de la Compañía; i) Resolver sobre la separación o
5 exclusión de uno o más accionistas de acuerdo a las causales y
6 procedimientos establecidos en la Ley; j) Disponer que se inicien
7 las acciones correspondientes en contra de los administradores
8 de la compañía, cuando hubiere lugar a éstas; k) Elegir o
9 designar liquidadores cuando fuere el caso; l) Resolver todos
10 los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la
11 administración de la Compañía, accionistas o no de la misma, a
12 quienes fijará atribuciones deberes y obligaciones para el
13 desempeño de sus funciones y podrá removerlos libremente;
14 m) Autorizar al Gerente y al Presidente de la compañía en
15 forma individual o conjunta, la celebración y suscripción de
16 contratos de la compañía con terceros; y, n) En general, tratar y
17 resolver cualquier asunto que no esté encomendado a los
18 administradores de la compañía y que por Ley y estos Estatutos
19 le correspondería. De cada Junta se sentará una acta que será
20 aprobada por la misma reunión, debiendo formarse un
21 expediente al que se agregarán todos los documentos que
22 fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Las
23 actas se extenderán a máquina en hojas móviles, escritas en el
24 anverso y en el reverso, las cuales deberán ser foliadas con
25 numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el
26 Secretario de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL**
27 **PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido por la Junta General

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA

ABG. LUIS ZAMBRANO LARRER

NOTARIO - SEXTO

MACHALA - EL ORO - ECUADOR -ocho- Teléfono: 2960-885

1 de Accionistas, será accionista o no de la Compañía, durará
2 DOS años en el desempeño de sus funciones y podrá ser
3 reelegido, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por
4 aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente.
5 Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su
6 nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su
7 aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones
8 prorrogadas hasta que la Junta General de Accionistas designe
9 al nuevo Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**
10 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son
11 atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a) Ejercer
12 la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en
13 forma individual o conjunta con el Gerente; b) Presidir las
14 sesiones de la Junta General de Accionistas, sean estas
15 Ordinarias o extraordinarias, salvo en el caso de remoción de
16 este funcionario de acuerdo a Ley; y, suscribir las actas
17 correspondientes; c) Convocar individual o conjuntamente con el
18 Gerente a dichas Juntas; d) Suscribir conjuntamente con el
19 gerente los Certificados de Aportación; e) Subrogar al Gerente
20 en caso de ausencia temporal o definitiva de éste con todas las
21 atribuciones legales; y en último caso, hasta que la Junta
22 General de Accionistas designe al titular; f) Cumplir y hacer
23 cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y lo
24 dispuesto en los presentes Estatutos; g) Conjuntamente con el
25 Gerente nombrar y remover al personal de la compañía y fijar
26 sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones,
27 además de informarse sobre la marcha de los negocios

ABG. LUIS ZAMBRANO VARELA

NOTARIO - SEXTO

MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Teléfono: 2960-885

1 sociales; h) En caso de ausencia temporal o definitiva, o por
2 estar subrogando al Gerente de la Compañía, el Presidente
3 titular será subrogado por un Presidente Ad Hoc designado por
4 la Junta General de Accionistas; y, en caso de ausencia
5 definitiva hasta que la Junta General de Accionistas designe al
6 titular; e ,i) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos
7 estatutos le corresponde en la administración interna de la
8 Compañía y aquellas que la Junta General le encomendare.

9 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE.-** Su
10 nombramiento o elección corresponde a la Junta General de
11 Accionistas, podrá ser accionista o no de la Compañía, durará
12 en sus funciones DOS años, pudiendo ser reelegido. Será
13 removido por causas legales en el desempeño de sus
14 funciones. Su gestión terminará además, por aceptación de su
15 renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se
16 iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento
17 en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación.
18 En caso de renuncia, actuará con funciones prorrogadas
19 hasta que la junta General de Accionistas designe un nuevo
20 Gerente.-

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEBERES Y
ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son las siguientes: a)
22 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la
23 Compañía en forma individual o conjunta con el Presidente; b)
24 Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de
25 las acciones y las actas de las Juntas Generales Ordinarias y
26 Extraordinarias en las que actúa; c) Otorgar poderes para
27 determinados negocios sociales y constituir en procuradores a

1 Abogados para la defensa de los intereses de la Compañía
2 cuando fuese menester, previa autorización de la Junta General
3 de Accionistas; d) Presentar a la Junta General los informes
4 que por Ley le corresponde y los que le fueren
5 requeridos por éste organismo y los accionistas; e) Ejercer en
6 general la administración de la Compañía; f) Presentar ante la
7 Junta General de Accionistas, cada año el Balance anual y la
8 cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de
9 división de beneficios; dentro de los sesenta días posteriores a
10 la finalización del respectivo ejercicio económico anual; g)
11 Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la
12 Compañía; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en la
13 Superintendencia de Compañías la nómina de accionistas, con
14 expresión de nombres, apellidos, domicilio y monto de acciones
15 y, en caso de que no hubiere cambiado, dirigir una
16 comunicación en ese sentido al Registro Mercantil. Esta
17 obligación la cumplirá mientras subsista la misma en la Ley; i)
18 Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados,
19 trabajadores y más personal de la Compañía, fijar el tiempo de
20 duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de prestación de
21 sus servicios, cuando dicha designación no éste encomendada
22 a la Junta General de Accionistas, con la obligación de celebrar
23 contratos de trabajo, a prueba si la modalidad del trabajo lo
24 permite; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar,
25 ceder pagarés, letras de cambio y más títulos de crédito, previa
26 autorización de la Junta General de Accionistas; k) Abrir cuentas
27 corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos

ABC. LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO - SEXTO

MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Teléfono: 2960-885

mediante cheques, órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley, Aceptar cheques, a nombre de la Compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos; l) Efectuar pedidos de importación, exportación y suscribir los correspondientes documentos para el efecto; m) Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduana y Autoridad Portuaria o ante cualquier otro organismo público o privado; n) Conceder autorización a despachadores afianzados de Aduana, con los fines determinados en los literales l) y m); ñ) Cumplir con los deberes que por Ley o estos Estatutos le fueren asignados; y, o) En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la Compañía; y en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Titular.

CAPITULO QUINTO. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LOS

COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán en el ejercicio de sus funciones un año con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y demás documentos de la Sociedad que considere necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TRIGESIMO: El Comisario Principal al final del ejercicio económico presentará un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al Estado Financiero y

1 económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque
2 a la Junta extraordinaria u ordinaria cuando algún caso de
3 emergencia así lo amerite. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**

4 **EL CONSEJO DE VIGILANCIA.**- La Junta General de
5 Accionistas podrá decidir a su criterio la creación de un Consejo
6 de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y
7 reglamentar sus funciones, el Comisario Principal formará parte
8 de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y
9 atribuciones no podrá transferirlos a dicho Consejo bajo ninguna
10 circunstancia. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:**

11 **PRORROGA DE FUNCIONES.**- Aunque termine el período
12 para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios,
13 continuarán en sus cargos hasta que la Junta General
14 nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución en que
15 el funcionario reemplazado por el que corresponda o por el
16 destinado por la Junta. **CAPITULO SEXTO. DE LAS**

17 **UTILIDADES DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA**
18 **COMPANIA.** **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LAS**

19 **UTILIDADES.**- Practicadas que fueren las deducciones y
20 retenciones de la Ley y de las demás que acorde la Junta
21 General de Accionistas para amortizaciones, el saldo de las
22 utilidades liquidadas será distribuido entre los accionistas de la
23 Compañía, a prorrata de sus acciones. La Junta General de
24 Accionistas, dentro del ejercicio inmediato siguiente, concretará
25 el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus
26 retiros oportunos no devengará intereses. **ARTICULO**

27 **TRIGESIMO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La

1 Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo
2 para el cual se constituye, por resolución de los accionistas
3 constituidos en Junta General por cualquiera de los casos
4 establecidos por la Ley, debiendo sujetarse al trámite a lo
5 dispuesto en la Ley de Compañías. El Gerente asumirá las
6 funciones de liquidador a menos que la Junta General de
7 Accionistas resolviere designar uno especial. Se designarán dos
8 liquidadores de conformidad a lo establecido en la Ley de
9 Compañías, un principal y un suplente. **CAPITULO SEPTIMO.**

10 **DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO**

11 **QUINTO: EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico
12 anual de la compañía se iniciará el primer día de Enero y
13 terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO**

14 **TRIGESIMO SEXTO: APROBACIONES DE BALANCES.**- No
15 podrá ser aprobado ningún Balance sin previo informe del
16 Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos
17 Balances, así como las cuentas y documentos
18 correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha
19 en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El
20 Balance General, estado de cuentas, Estado de Pérdida y
21 Ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente y el
22 informe del Comisario, estarán a disposición de los
23 Accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la
24 fecha de reunión de la Junta General que deberá
25 conocerlos. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: SOBRE LA**

26 **TRANSFORMACION, FUSION Y REFORMA DE**
27 **ESTATUTOS.**- Para que la Junta General de Accionistas

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO - SEXTO

MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-oncę-

Teléfono: 2960-885

1 Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la
2 transformación, fusión y en general, cualquier modificación o
3 reforma de sus Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de
4 Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DE LA**
5 **FISCALIZACION.**- En cualquier momento que lo juzgue
6 conveniente, la Junta General de Accionistas podrá fiscalizar la
7 marcha económica y administrativa de la compañía para lo cual
8 podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno
9 o más contadores profesionales, para que efectúen la
10 fiscalización, señalándose sus atribuciones. **ARTICULO**
11 **TRIGESIMO NOVENO.- DECLARACIONES.**- Los accionistas
12 fundadores de la Compañía por unanimidad nombran y
13 designan a los señores Lenín Enrique Dávila Viteri como
14 Gerente y al señor Manuel Ignacio Farías González como
15 Presidente de la Compañía a quienes facultan para inscribir sus
16 nombramientos en el Registro Mercantil una vez constituida la
17 compañía. **ARTICULO CUADRAGESIMO: DECLARACIONES**
18 **FINALES.**- Expresamente los fundadores de la compañía
19 declaran y acuerdan lo siguiente: a.- Que los permisos de
20 operaciones de la compañía autorizados por el Consejo
21 Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad, por
22 consiguiente, no son susceptibles de negociación; b.- La
23 compañía en todo lo relacionado al transporte de carga, se
24 someterá a la Ley de Tránsito y su Reglamento vigente y, a las
25 resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo
26 Nacional de Tránsito y a las decisiones de la Comisión de
27 Acuerdo de Cartagena, y más Autoridades competentes, para el

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO - SEXTO

MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Teléfono: 2960-885

1 Transporte Internacional de Mercancías por carreteras; c.- Las
2 reformas al objeto social, la admisión de nuevos socios,
3 aumento o cambio de unidades, la variación del servicio mas
4 actividades de tránsito, las realizará la Compañía, previo informe
5 favorable del Consejo Nacional de Tránsito; d.- Que se
6 encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán
7 a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera
8 del presente contrato, estatutos que han sido elaborados,
9 discutidos y aprobados enteramente por los accionistas.

10 **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:** Facultase al Doctor
11 Karl Pérez Romero, para que obtenga la aprobación de la
12 Constitución de la Compañía, Consejo Nacional de Tránsito, la
13 inscriba en el registro Mercantil y en fin realice todas las
14 gestiones conducentes al perfeccionamiento de este contrato,
15 pudiendo intervenir ante Autoridades competentes, en todos
16 aquellos trámites, como la obtención del permiso de
17 Operaciones, Certificado de idoneidad y Permiso de
18 Prestaciones de Servicios, para desempeñar legalmente sus
19 objetivos. Usted señor Notario se servirá agregar las demás
20 cláusulas de rigor e incorporar los documentos que acompaña.
21 Se adjunta como documento habilitante el Certificado de la
22 Cuenta de Integración de Capital del Banco del Pichincha.
23 Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo
24 para la perfecta validez de este contrato.- firma) ilegible.- Doctor
25 Karl Pérez Romero.- Abogado.- Matrícula Número Quinientos
26 veintiocho.- Colegio de Abogados de El Oro".
27 Hasta aquí la minuta inserta que queda elevada a Escritura

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO - SEXTO



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

-doce-



RESOLUCION No. 008-CJ-007-2007-CNTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES



CONSIDERANDO

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional denominada "**TRASOCAR S.A. TRANSPORTE ASOCIADO DE CARGA**", con domicilio en la Ciudad de Machala, Provincia de El Oro, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nómina de **OCHO (08)** integrantes de esta naciente sociedad:

	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1.	CORNEJO ORELLANA PATRICIO ARTURO	0701381014
2.	DAVILA VITERI LENIN ENRIQUE	0701233462
3.	MALDONADO CAMPOVERDE SANDRA ELIZABET	0800862534
4.	VEINTIMILLA ORELLANA WALTER ABEL	0702413915
5.	ERAZO PAZMINO JOHANNA VANESSA	0703391169
6.	FARIAS GONZALEZ MANUEL IGNACIO	0702143389
7.	MALDONADO VALLE LUIS MEDARDO	0701906232
8.	SAN MARTIN CUENCA SAUL XAVIER	0701666943

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 227-CAJ-2007-CNTT de Mayo 18 de 2007, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional denominada "**TRASOCAR S.A. TRANSPORTE ASOCIADO DE CARGA**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 008-CJ-007-2007-CNTT
TRASOCAR S.A. TRANSPORTE ASOCIADO DE CARGA

Que, el Directorio del Organismo en su Quinta Sesión Ordinaria, aprueba el Memorando No. 227-CAJ-2007-CNTT de Mayo 18 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica por lo que recomienda conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional denominada **"TRASOCAR S.A. TRANSPORTE ASOCIADO DE CARGA"**, con domicilio en la Ciudad de Machala, Provincia de El Oro, *pueda constituirse jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 06 de Junio de 2007.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA AUTORIZADA CNTT**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC

Mbchg

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
CERT
QUITO 03 JUL. 2007

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA
FIRMA DE LA PRESIDENTA

2



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7185014
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEREZ ROMERO MANUEL KARL
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/04/2008 11:59:58 AM

PRESENTE:

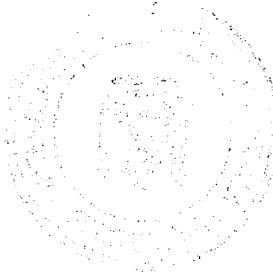
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRASOCAR S.A. TRANSPORTE ASOCIADO DE CARGA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/05/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



LILIÁN ROMERO LEÓN
ESPECIALISTA JURÍDICO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 17 del Enero del 2008

Mediante comprobante No. **95674656**, el (la) Sr. LENIN DAVILA

consignó en este Banco, un depósito de US\$

TRASOCAR S.A. TRANSPORTE ASOCIADO DE CARGA

PARA INVESTIGAR SEU MUNDO

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

TOTAL US.\$. **200.00**

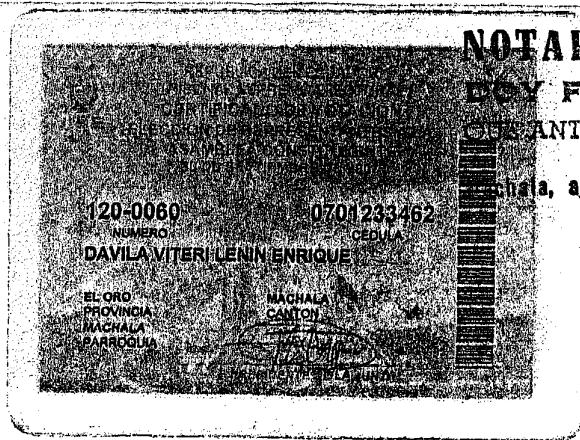
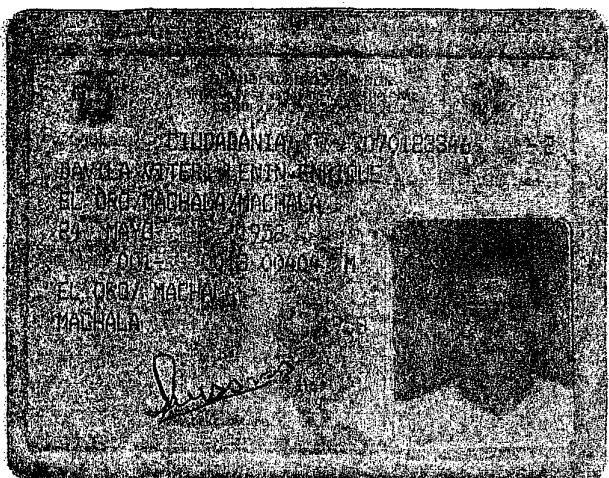
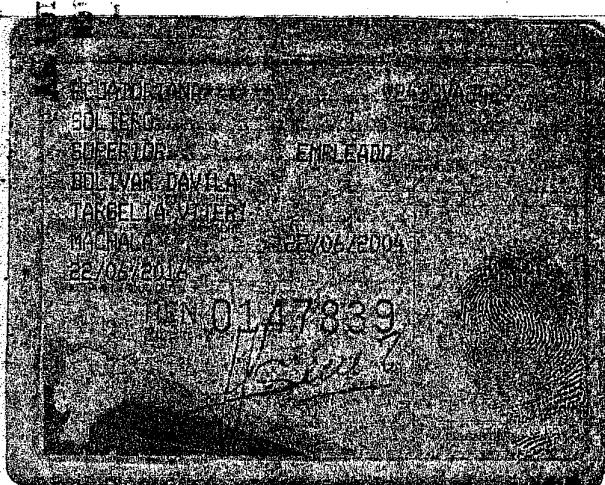
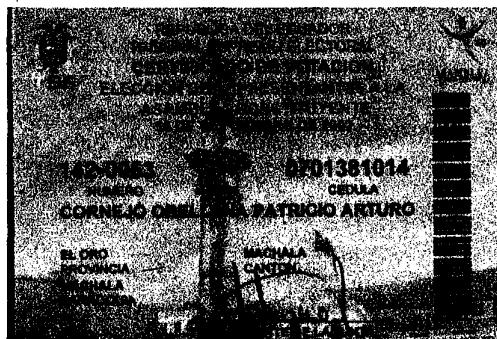
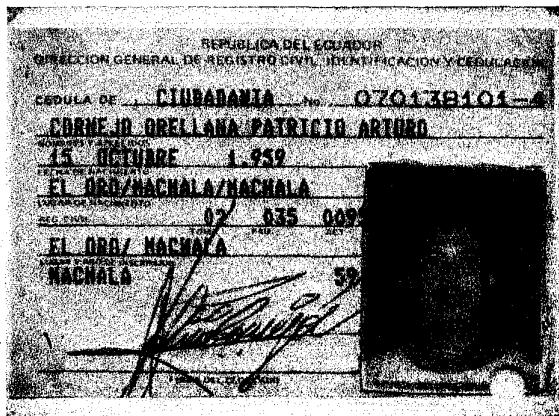
OBSERVACIONES:

LA TASA DE INTERES QUE SE RECONOCERÁ POR EL MONTO DEPOSITADO ES DEL 2% ANUAL, LA MISMA QUE SERÁ RECONOCIDA UNICAMENTE SI EL TIEMPO DE PERMANENCIA DE LOS FONDOS EN LA CUENTA ES SUPERIOR A 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA DE LA MISMA.

BANCO PICHINCHA C.A.
SUCURSAL MACHALA

Roxana Ortega León
EXECUTIVO DE NEGOCIOS
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

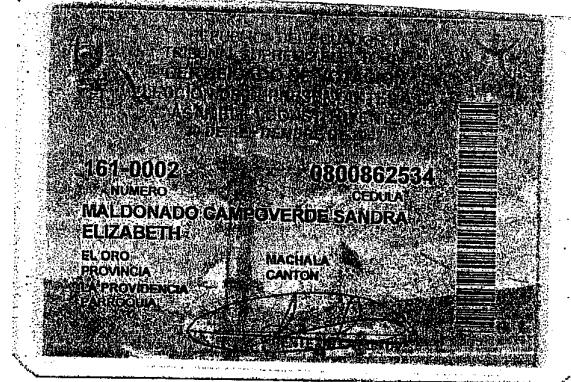
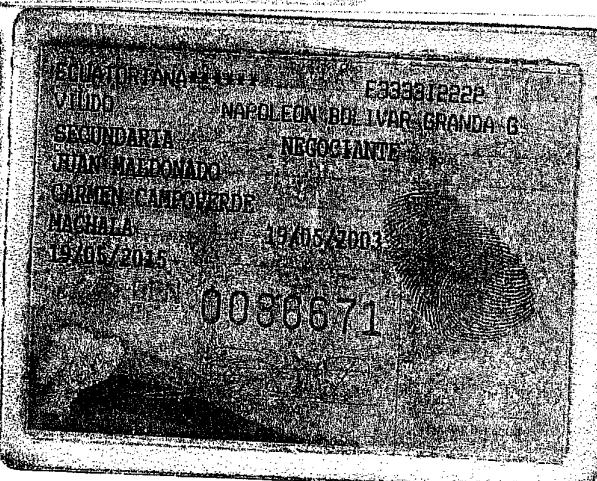
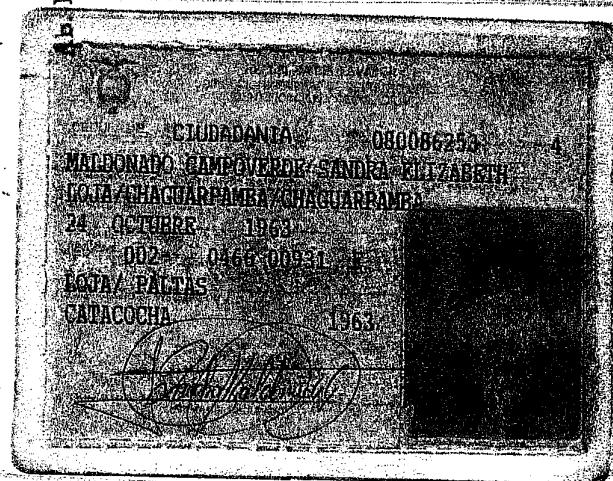
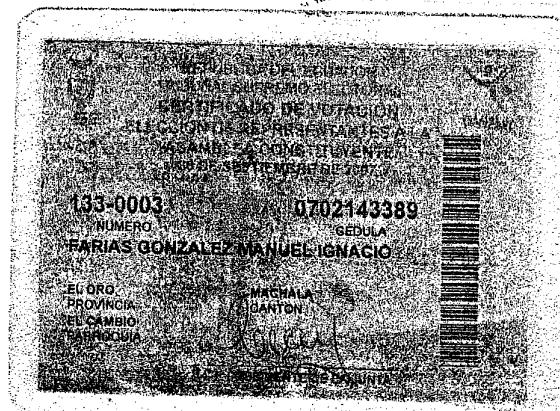
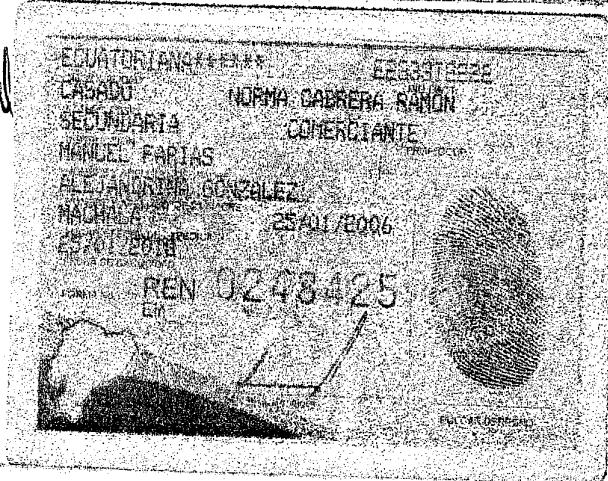
-catorce-



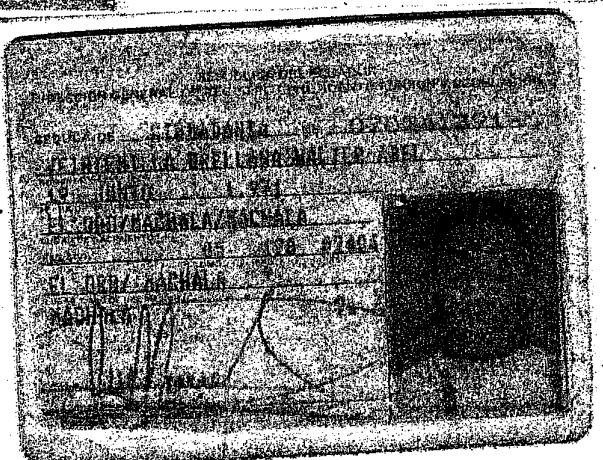
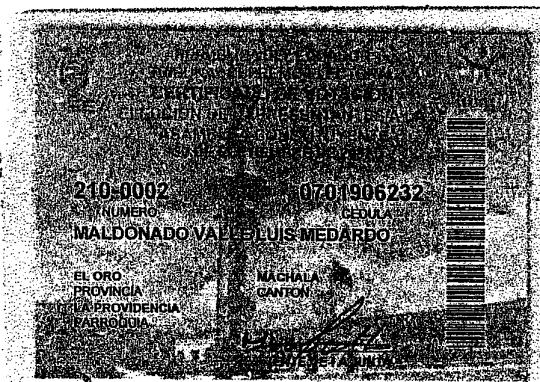
NOTARIO SEXTO MACHALA
Dijo y Fe: Que la copia fotostatica
que antecede es igual a su original.

de 10 ABR 2008 de

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MACHALA - ECUADOR

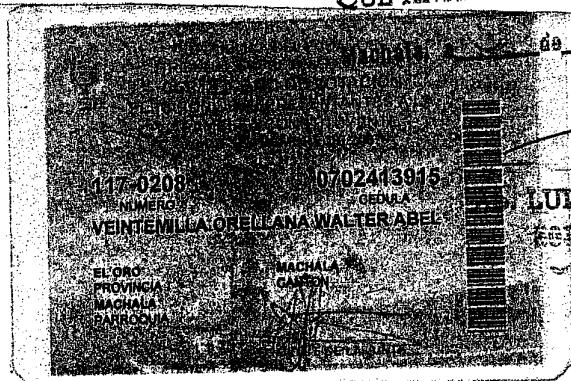


LUIS ZAMBRANO LAFERRA
ESTRUCTURA Y DISEÑO DE SISTEMAS



NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTESHE HE HE IGUAL A SU ORIGINAL.

10 ABR 2008



ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO - SEXTO

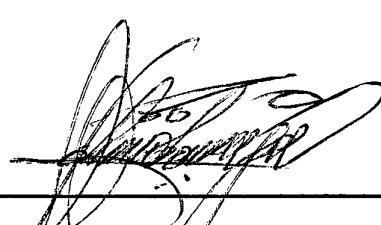
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-dieciséis-

Teléfono: 2960-885

1 Pública con todo el valor legal. Y, leída que fue íntegramente
2 por mí el Notario a los comparecientes, éstos aprueban y
3 ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto,
4 de todo lo cual doy fe.- Se agrega certificado de cuenta de
5 integración del Banco de Machala.

6
7
8



9 PATRICIO ARTURO CORNEJO ORELLANA

10 C.C.Nro. 070138101-4

11

12

13



14 LENIN ENRIQUE DAVILA VITERI

15 C.C.Nro. 070123346-2

16

17

18



19 MANUEL IGNACIO FARIAS GONZALEZ

20 C.C.Nro. 070214338-9

21

22

23



24 SANDRA ELIZABETH MALDONADO CAMPOVERDE

25 C.C.Nro. 080086253-4

26

27

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

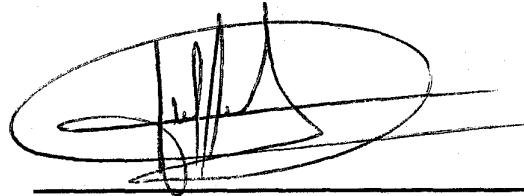
Teléfono: 2960-885





LUIS MEDARDO MALDONADO VALLE

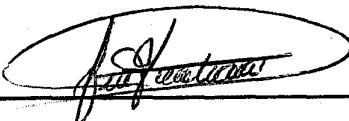
C.C.Nro. 070190623-2





WALTER ABEL VEINTEMILLA ORELLANA

C.C.Nro. 070241391-5



ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO PUBLICO SEXTO

MACHALA - EL ORO - ECUADOR

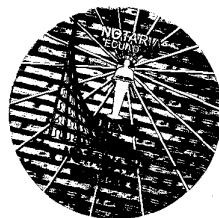
SE OTORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLA CONFIERO

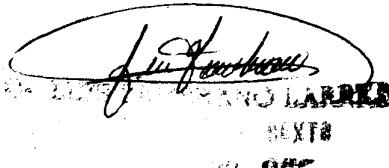
ESTE PRIMER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES  

IGUAL A SU ORIGINAL, QUE SELLO, FIRMO Y  

BRICO EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELE

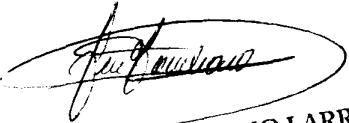
BRACION. -x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-




ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

RAZON: siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N° 08 M. DIC. 0145, de fecha 13 de Junio del 2008 dictada por ING. COM. **LUIS CHIRIBOGA VIVANCO**, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑÍA **TRASOCAR S.A. TRANSPORTE ASOCIADO DE CARGA**, de fecha 10 de Abril del 2008.

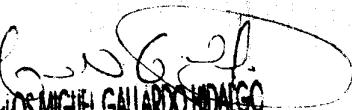
Machala, 17 de Junio del 2008


ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.08.M.DIC.0145, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 13 de Junio del 2.008; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 588 y anotada en el Repertorio bajo el No. 1.374.- Machala, a veinte de Junio del dos mil ocho.- El Registrador Mercantil.-x-

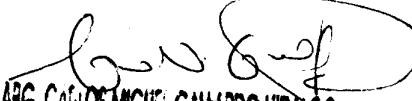

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a veinte de Junio del dos mil ocho.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-


ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de

Comercio, una copia de la Escritura antes referida
y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución
de la Compañía **TRASOCAR S.A. TRANSPORTE ASOCIADO DE CARGA.**-
Machala, a veinte de Junio del dos mil ocho.- El
Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-


ABG CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA